



Siendo las 19 horas del día 1 de diciembre 2020, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente, a través de los escenarios digitales disponibles, utilizándose esta modalidad, por el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, en el marco de la Pandemia del Covid-19.

Se encuentran presentes por la PARTE TRABAJADORA DOCENTE se encuentran presentes Lucas BANG, Karina DODMAN y Miguel QUINTEROS.

Por la PARTE EMPLEADORA: Hugo ROJAS, Roxana PUEBLA, Eugenia MÁRQUEZ y Pablo NAVAS.

Tema de tratamiento:

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS NACIONALES - ARTÍCULO 45 - LICENCIA ANUAL ORDINARIA

I.- Norma de Aplicación.

Artículo 45.- Licencia anual ordinaria

La licencia anual ordinaria se acordará **a todos los docentes por año vencido**. El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes de acuerdo a las siguientes normas:

a) Términos:

El término de esta licencia será fijado de acuerdo a la antigüedad que registra el docente al 31 de diciembre del año al que le corresponda el beneficio y de acuerdo con la siguiente escala:

1 - Hasta quince (15) años de antigüedad: treinta (30) días corridos, que coincidirán con el período de receso estival anual que establezca cada Institución Universitaria Nacional.

2 - Más de quince (15) años de antigüedad: cuarenta y cinco (45) días corridos.

En este caso la licencia **podrá ser fraccionada en dos períodos**, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por la Institución Universitaria, **no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos**.

El resto de la licencia anual ordinaria, el docente la tomará de acuerdo a su planificación anual **y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica**.

El período de licencia **no gozada no podrá ser acumulado con la licencia anual siguiente**, debiendo gozarse hasta el **30 de noviembre de cada año; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación**.



En ningún caso se computarán como días a cuenta de licencia anual ordinaria el receso invernal, ni otro receso –distinto del receso estival anual- que pudiera establecer la autoridad universitaria.

II- Análisis de la Situación

El contexto actual de pandemia ha impedido que un gran número de los/as docentes de más de 15 años pudieran usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2019, ya sea por encontrarse comprendidos/as dentro de las actividades declaradas como esenciales en el marco de la citada pandemia, como así también por otras circunstancias derivadas de la misma.

La licencia anual ordinaria tiene por función y finalidad la recuperación psicofísica de los/as trabajadores/as, como así también atender las necesidades de esparcimiento y recreación propias y del grupo familiar, cuestiones que se tornaron, en algunos casos, complejas y con inconvenientes durante el año 2020, en el marco de la citada pandemia mundial.

Esta situación y las previstas para los meses venideros, hacen suponer que el grado de complejidad se ha de mantener.

Las PARTES ACUERDAN

Establecer que para los y las docentes con más de 15 años de antigüedad que hubieran usufructuado durante el año 2020 solamente los 30 días corridos correspondientes a la licencia anual ordinaria 2019, (según lo prescripto en el Artículo 45-inc-a)- Punto 2-) podrán acumularla con la licencia anual 2020 y usufructuarla en el año 2021 o 2022.

Es decir que el período de licencia anual 2019 no gozada en el 2020 podrá ser acumulado con la licencia anual 2020 o 2021, debiendo usufructuarla hasta el 30 de noviembre del 2022; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

*En este caso la licencia 2020 **podrá ser fraccionada en dos períodos**, de los cuales el primero coincidirá con el período de receso estival anual establecido por la Institución Universitaria, **no pudiendo ser menor a treinta (30) días corridos**.*

El resto de la licencia anual ordinaria 2020, el docente la tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica.

En cuanto a la licencia acumulada del 2019 no gozada en el 2020 el docente la tomará de acuerdo a su planificación anual y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica, debiendo usufructuarla hasta el 30 de noviembre del 2022; su comunicación deberá realizarse con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

Establecer que, sin perjuicio de lo estipulado en el punto anterior, podrá solicitar hasta el 20 de diciembre de 2020 el uso de la licencia acumulada correspondiente al año 2019 durante el período febrero de 2021, siempre que su planificación anual lo permita y de modo de no afectar el normal desenvolvimiento de la actividad académica, lo que deberá ser avalado al momento de su solicitud.



En ningún caso se computarán como días a cuenta de licencia anual ordinaria el receso invernal, ni otro receso –distinto del receso estival anual- que pudiera establecer la autoridad universitaria.

Sin más que tratar, suscriben la presente las representaciones de la parte trabajadora Docente y por la parte empleadora.

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement, including representatives of the teaching staff and the employer.